

SE SUSCRIBE

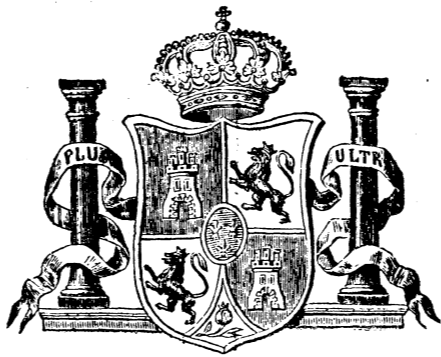
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, acerca de la necesidad de reformar en algunos puntos Mi Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establecen las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de estos, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones; oido el Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El plazo señalado al Gobernador de la provincia, en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, se amplía hasta 21 dias, despues de los cuales remitirá directamente las actuaciones al Vicepresidente del Consejo Real.

Segundo. Este Cuerpo Me consultará en el término de 31 dias lo que se le ofrezca y parezca, por el Ministerio de la Gobernacion.

Tercero. Entenderá el Consejo Real, en pleno, sobre las autorizaciones para proceder contra los Gobernadores de provincia, informando sobre todas las demas las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion.

Cuarto. Hará las veces de Auxiliar mayor, en las secciones reunidas para esta clase de expedientes, uno de los abogados Fiscales del Consejo Real.

Quinto. Si se remitiesen dos ó más expedientes simultáneamente al Consejo, el Vicepresidente señalará el turno y el dia en que para cada uno empiece á correr su plazo, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sexto. Pasados 60 dias desde aquel en que principie á correr el plazo señalado para cada expediente, sin haberse concedido ó negado la autorizacion, el Ministro de Gracia y Justicia comunicará las órdenes oportunas para que los Tribunales puedan continuar las actuaciones.

Sétimo. En las autorizaciones para proceder contra los Gobernadores de provincia, cuando el Ministro de la Gobernacion no esté conforme con el dictámen del Consejo Real, Me propondrá, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la resolucion que estime más acertada.

Octavo. En todo lo que no se altera por el presente decreto, continuará rigiendo el de 27 de Marzo de 1850.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue:

«Resultando de la sumaria instruida para averiguar el comportamiento que los individuos de tropa del reformado batallon de disciplina observaron en la accion sostenida por la guarnicion de Melilla en 9 de Setiembre último contra los moros frontezizos; que lejos de abandonar aquellos á sus Oficiales y sargentos, como se divulgó por la prensa periódica, prestaron la debida obediencia á sus superiores, conquistando con bizarría las posiciones enemigas; que si bien en la retirada de las guerrillas que dicho batallon tenia desplegadas en la columna de la derecha, se perdió el órden de formacion, esto fué consecuencia inevitable de haberse tenido que replegar á la carrera á causa del considerable número de infieles que cargó, cuando observaron el movimiento de retroceso practicado por no poderse incorporar la columna de la izquierda con la de la derecha, segun se habia dispuesto en el plan de operaciones; y comprobándose, por último, que restablecido el órden, momentáneamente interrumpido, se sostuvieron las fuerzas con denuevo por espacio de tres horas, hasta que se ordenó la definitiva retirada á la plaza;

Oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con su dictámen, que sobreynéndose dicha sumaria se archive en este Ministerio.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 30 de Marzo último, en la que da cuenta de hallarse terminada la organizacion del Cuerpo de Veterinaria militar, con sujecion á su reglamento aprobado en 5 de Setiembre del año próximo pasado, S. M. ha tenido á bien mandar se encargue de la Direccion del expresado Cuerpo el Director general de la Sanidad militar, á quien deberá V. E. remitir las hojas de servicio y demas antecedentes pertenecientes á los profesores veterinarios para los efectos convenientes.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 25 de Abril de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr.....

Por Real órden de esta fecha, y en propuesta de reglamento, se ha dignado S. M. conferir el empleo de segundo Comandante, con destino al cuadro de reserva núm. 17, al que lo es graduado Don Mateo Alarcon y Rueda, Capitan del regimiento de infanteria Principe, núm. 3.

Por otra de la misma fecha se ha servido tambien S. M. destinar al cuadro de reserva núm. 37, establecido en Badajoz, al primer Comandante de infanteria, de reemplazo en Cataluña, D. Francisco San Juan y Francoli; y á D. Lorenzo Ochotorena y Sartorius, segundo Comandante de infanteria, de reemplazo en Navarra, al primer batallon del regimiento de Mallorca, núm. 13.

Madrid, 27 de Abril de 1857.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de la conveniencia de adoptar una medida general sobre los derechos de Aduanas que deben exigirse á las arañas de metal procedentes del extranjero, no comprendidas expresamente en el Arancel, y considerando que dichos objetos tienen gran analogia con las lámparas á que se refiere la partida 4,240 de la citada tarifa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que las arañas de que se trata se consideren comprendidas en la mencionada partida, adicionándose, para evitar nuevas consultas, en los términos siguientes: y todos los demas aparatos de alumbrado que no tengan partida especial en el Arancel

Lo digo á V. I. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido sobre señalamiento de derechos de Aduanas al cacao, producto de las islas Barbadas, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Junta consultiva de Aranceles, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que dicho fruto se considere comprendido para su adeudo en la partida 220 del Arancel, relativa al cacao Caracas, Coteño &c.

Lo digo á V. I. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Delfin y la escampavía Mahonés, del apostadero de las Baleares, apresaron un laud con 21 bultos de tabaco y ocho más del mismo articulo, que se hallaban depositados en la costa de Alcudia.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

VALORES en Marzo de 1857 comparados con los del mismo mes del año anterior.

Table with columns: VALORES (En Marzo de 1857, En Marzo de 1856), DIFERENCIAS EN 1857 (De más, De menos). Rows include Tabacos, Sal, Efectos timbrados, Pólvora, Documentos de vigilancia, Sello de correos, Derechos procesales, and TOTALES.

Diferencia líquida de más en 1857..... Rs. vn. 3.385,472..98

VALORES en los tres primeros meses de 1857 comparados con los de igual época del año anterior.

Table with columns: VALORES (En los tres primeros meses de 1857, En los tres primeros meses de 1856), DIFERENCIAS EN 1857 (De más, De menos). Rows include Tabacos, Sal, Efectos timbrados, Pólvora, Documentos de vigilancia, Sellos de correos, Derechos procesales, and TOTALES.

Diferencia líquida de más en 1857..... Rs. vn. 9.033,754..27

NOTAS. Nada se incluye en estos estados por Baleares ni Canarias. Los mismos están sujetos á las rectificaciones que haga la Direccion general de Contabilidad cuando proceda al exámen de las cuentas en que se funda. Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real órden de 7 de Diciembre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA, 12,35 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various individuals and their bid amounts and percentages.

Table with columns: Name, Amount, Percentage. Lists names like Leon Repullés, J. Joaquin Alcalá, etc., and their corresponding bid values and percentages.

